



Asamblea General

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
8 de febrero de 2005
Español
Original: francés

Sexta Comisión

Acta resumida de la quinta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 13 de octubre de 2004, a las 15.00 horas

Presidente interino: Sr. Simon (Vicepresidente) (Hungría)
más tarde: Sr. Bennouna (Marruecos)

Sumario

Tema 140 del programa: Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Tema 141 del programa: Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 15.00 horas.

Tema 140 del programa: Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados. (A/59/321)

1. **La Sra. Noland** (Países Bajos), haciendo uso de la palabra en nombre de los 25 miembros de la Unión Europea, los países candidatos (Bulgaria, Croacia y Rumania) y los países del proceso de estabilización y de asociación y los candidatos potenciales (Albania, Bosnia y Herzegovina, ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro), e Islandia y Liechtenstein, invita a los países que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales, así como el Estatuto de la Corte Penal Internacional. La oradora insiste en que nadie debe ser privado de la protección del derecho, en particular en situaciones de conflictos armados, y subraya que en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, la Unión Europea asumió compromisos diferentes a los de sus Estados miembros en cuanto al respeto al derecho internacional humanitario.

2. En el plano nacional, es importante que los Estados respeten las normas del derecho internacional humanitario y sancionen las violaciones de esas normas. El principio de la complementariedad exige que los Estados sometan a su jurisdicción penal a los autores de crímenes de guerra, actos de genocidio y crímenes de lesa humanidad.

3. a nivel internacional, los tribunales establecidos para juzgar a los autores de actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad desempeñan un papel importante en el desarrollo del derecho internacional humanitario. Por ejemplo, contribuyen a definir la responsabilidad de los jefes militares y a determinar qué elementos del derecho internacional humanitario corresponden al derecho consuetudinario internacional. La Comisión Internacional de Encuesta prevista en el artículo 90 del Protocolo adicional I, que nunca se ha invocado, estaría en condiciones ideales para propiciar el respeto del derecho internacional humanitario en situaciones de conflictos armados; por lo demás, la Comisión ha ofrecido que se utilicen también sus buenos oficios en las situaciones de conflicto armado no internacional.

4. Finalmente, los miembros de la Unión Europea hacen las gestiones necesarias para ratificar la Conven-

ción de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos, el segundo de los cuales entró en vigor en 2004.

5. **El Sr. Lauber** (Suiza) dice que en su calidad de Estado depositario de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales, Suiza informa a los miembros que el número de Estados partes en los Convenios es de 192, en tanto las partes en el Protocolo I son 162 y en el Protocolo II son 157, y que 68 Estados han reconocido la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta. Invita a todos los Estados que aún no lo han hecho a que se adhieran a los Convenios y Protocolos adicionales y reconozcan la competencia de la Comisión, incluso en el caso de conflictos armados no internacionales. Suiza ha ratificado el segundo Protocolo a la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, que entró en vigor en marzo de 2004, y alienta a todos los Estados a que hagan lo mismo.

6. Sigue siendo inaceptable la disparidad entre la realidad y las obligaciones emanadas del derecho internacional humanitario. Nada puede justificar que no se respeten las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales, ya que el derecho humanitario define precisamente las garantías mínimas de toda persona en caso de conflicto armado. Nadie está por encima de la ley y no se debe privar a nadie de su protección. Todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra y en el primer Protocolo adicional deben, por consiguiente, adoptar todas las medidas legislativas necesarias para establecer las sanciones aplicables a los autores de las infracciones graves de esos instrumentos, que deben comparecer ante la justicia o ser entregados a otra parte interesada para ser juzgados. El principio de la complementariedad entre la Corte Penal Internacional y las jurisdicciones nacionales significa que cada país debe fortalecer sus procedimientos y capacidades nacionales.

7. La Corte Internacional de Justicia ha subrayado en la opinión consultiva de 9 de julio de 2004 que todo Estado parte debe hacer respetar las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra, sea parte o no en un conflicto determinado. Esa obligación se impone también a los Estados que llevan a cabo o supervisan operaciones militares o grupos de seguridad privados en las situaciones de conflictos armados. Además, como lo ha confirmado la Corte en la opinión mencionada, los convenios de derechos humanos se siguen aplicando durante los conflictos armados. Así pues, el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos se aplica a los actos de un Estado que actúe en ejercicio de su competencia fuera de su propio territorio.

8. En su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, la Asamblea General pidió a todos los Estados partes que respetaran e hicieran respetar el cuarto Convenio de Ginebra en el territorio palestino ocupado, e invitó a Suiza, en su calidad de depositario, a que se celebrara consultas y le presentara un informe sobre la cuestión. En la actualidad, Suiza establece los primeros contactos con las partes más interesadas en la cuestión.

9. **El Sr. Tajima** (Japón) dice que en junio de 2004 el Japón anunció que la Dieta había aprobado la adhesión del país a los dos Protocolos adicionales y a los Convenios de Ginebra y que el Gobierno había expresado su intención de adoptar las medidas necesarias. El Japón ha adoptado desde entonces todas las medidas legislativas necesarias y depositó sus instrumentos de adhesión el 30 de agosto de 2004. En esa ocasión, declaró que reconocía la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta.

10. **El Sr. Al-Naqbi** (Emiratos Árabes Unidos) dice que pese a los numerosos instrumentos, medidas y resoluciones adoptados, continúan cometiéndose innumerables violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario y que habría que crear mecanismos multilaterales para asegurar la aplicación de los cuatro Convenios de Ginebra y de los dos Protocolos adicionales, así como para dar cuenta de las violaciones cometidas por las partes en los conflictos armados. Asimismo, habría que adoptar una política transparente y no discriminatoria para la identificación y el enjuiciamiento de los autores de crímenes de guerra, actos de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario.

11. Los Emiratos Árabes Unidos han adoptado medidas para incorporar el derecho internacional humanitario en su legislación nacional, con el fin de promover el respeto de los derechos de los niños, las mujeres y las personas de edad. Han modernizado también sus sistemas de defensa civil y han realizado campañas de información en las escuelas y en los medios de difusión sobre los derechos y obligaciones de los ciudadanos. El Gobierno también ha contribuido, por conducto de la Sociedad de la Cruz Roja de los Emiratos Árabes Unidos, a las iniciativas internacionales para aliviar el sufrimiento de las poblaciones afectadas por las guerras y

las víctimas de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo.

12. Los Emiratos Árabes Unidos están profundamente alarmados por las graves violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno israelí en contra de los palestinos y de la población árabe del Golán sirio. Israel no cumple con las obligaciones legales que le imponen las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Además, la Corte Internacional de Justicia, en una opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la edificación de un muro de separación en Cisjordania, ha afirmado que los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales se aplican a los territorios ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén oriental, el Golán sirio y la zona de las granjas de Shebaa. Es esencial que la comunidad internacional, en particular la Organización de las Naciones Unidas, los Estados influyentes representados en el Consejo de Seguridad, y el depositario de los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales ejerzan presión para obligar a Israel a aplicar todas las disposiciones de los instrumentos en cuestión en los territorios palestinos y árabes ocupados.

13. **La Sra. Ramos Rodríguez** (Cuba) dice que cada vez con mayor frecuencia, la población civil se convierte en víctima de los conflictos armados, en particular los palestinos que viven en los territorios ocupados. Por ello es imperativo consolidar el régimen jurídico aplicable a los conflictos armados mediante su aceptación universal. En momentos en que la historia reciente ha dejado una tristemente célebre estela de violaciones al derecho internacional humanitario, la comunidad internacional y las Naciones Unidas están llamadas a afianzar el más estricto respeto de las normas relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados.

14. Sólo la renuncia a la guerra con fines de expansionismo y el compromiso de todos los Estados con el multilateralismo, con las Naciones Unidas, con su Carta, podría redundar positivamente en el respeto de las normas humanitarias para la protección de los civiles en cualquier conflicto armado. Además, habrá que hacer esfuerzos para lograr la implementación cabal del derecho internacional humanitario en el nivel nacional, así como para garantizar su más amplia difusión.

15. La República de Cuba, Estado parte en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus dos Protocolos

adicionales de 1977 ha incorporado todas las garantías necesarias para el estricto cumplimiento por parte del país de estas normas, y en particular, de las normas, relativas a la protección de los civiles en los conflictos armados. Además, el Centro de Estudios de Derecho Internacional Humanitario, patrocinado por la Cruz Roja cubana, ha aportado una gran contribución a la difusión y enseñanza del derecho internacional humanitario en Cuba y ha contribuido a la difusión y enseñanza del derecho internacional humanitario en países centroamericanos y caribeños.

16. El Sr. **Shreim** (Observador de Palestina), subraye la importancia de los Protocolos adicionales y acoge con satisfacción el aumento del número de países partes en ellos y recuerda que el párrafo 4 del artículo 1 del Protocolo I ha añadido a la lista de conflictos cubiertos por los Convenios de Ginebra, las guerras de liberación nacional, es decir, guerras libradas por los pueblos para liberarse de una potencia ocupante o de un régimen racista y ejercer su derecho a la libre determinación.

17. Varias resoluciones de la Asamblea General afirman la aplicabilidad del Protocolo I al territorio palestino ocupado, exigen que Israel respete sus obligaciones en su calidad de Potencia ocupante y piden la protección de los civiles palestinos. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) ha señalado también, en numerosas ocasiones, que el cuarto Convenio de Ginebra se aplicaba a los territorios ocupados, y la Corte Penal Internacional recientemente lo ha confirmado en su opinión consultiva sobre la construcción del muro. Por consiguiente, existe consenso al respecto. No obstante, hace 37 años que Israel se niega a reconocer sus responsabilidades y a cumplir las obligaciones que le impone el derecho internacional. Estas violaciones sistemáticas del derecho internacional, en particular las previstas en el artículo 85 del Protocolo adicional I y en el artículo 147 del cuarto Convenio de Ginebra, siguen impunes. La inobservancia del derecho humanitario impide que el pueblo palestino ejerza su derecho a la libre determinación y tiene consecuencias lamentables. La comunidad internacional debe adoptar medidas enérgicas, antes de que sea demasiado tarde, para poner fin a las prácticas que colocan a Israel al margen del derecho internacional.

18. En el párrafo 7 de su resolución ES-10/15, la Asamblea General exhorta a Israel a que respete el cuarto Convenio de Ginebra, e invita a Suiza, en su calidad de depositaria, a celebrar consultas y a informarle

sobre el asunto, incluso respecto de la posibilidad de que se reanude la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del cuarto Convenio de Ginebra. Palestina agradece a Suiza los esfuerzos desplegados y espera con interés su informe.

19. El Sr. **Boonpracong** (Tailandia) señala que Tailandia, que está en el proceso de adherirse al Protocolo I, se prepara para adoptar las medidas necesarias con miras a aplicar todas las disposiciones del Protocolo, en particular las relativas al enjuiciamiento de los criminales de guerra. Con respecto al artículo 77 (5) del Protocolo, que prohíbe la pena de muerte para las personas menores de 18 años que hayan cometido una infracción en el marco de un conflicto armado, el Código Penal de Tailandia recientemente ha sido enmendado para dar pleno efecto a ese artículo.

20. Tailandia comparte las opiniones expresadas por el Secretario General, en el sentido de que “los Estados partes en los tratados de derecho internacional humanitario tienen un compromiso jurídicamente vinculante de adoptar ... legislación nacional, de modo de estar en todas las circunstancias en condiciones de respetar y velar por que se la respete” y declara que su país espera con interés sumarse a otros Estados partes en el Protocolo I.

21. El Sr. **Jian** (China) subraya que el Gobierno chino concede una gran importancia a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos, y condena todas las violaciones de estos instrumentos. Espera que otros Estados respeten rigurosamente las disposiciones y contribuyan a su difusión y su aplicación efectiva. China, que se adhirió a los dos Protocolos el 14 de marzo de 1983, ha cumplido las obligaciones correspondientes y ha adoptado medidas para promover la enseñanza, la difusión y la aplicación de dichos tratados.

22. La legislación china prevé sanciones en caso de violación de los Convenios de Ginebra y los Protocolos adicionales. Los miembros de las fuerzas armadas que maltratan a los prisioneros de guerra o cometen atrocidades contra civiles inocentes también incurren en sanciones. Además, el 14 de marzo de 1997, el Gobierno chino adoptó una ley que dispone expresamente que, en sus relaciones militares con otros Estados, China respeta los tratados concertados con ellos o los tratados a los cuales se ha adherido o que ha aceptado.

23. Además, se han tomado medidas en el seno del Ejército popular de liberación chino para difundir y aplicar los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos

adicionales. Desde 1991, el Ejército ha organizado, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, seminarios de capacitación en derecho internacional humanitario y ha enviado algunos de sus miembros a diversos seminarios o cursos de capacitación sobre el estudio y la difusión de dicho derecho. En junio de 2004, organizó un seminario para la región de Asia y el Pacífico, al que asistieron representantes de más de una veintena de países de la región y del Comité Internacional de la Cruz Roja. Los participantes examinaron el estado actual de los instrumentos de derecho internacional humanitario, los problemas registrados y los progresos alcanzados en el desarrollo de este derecho.

24. El Gobierno de China siempre ha valorado el importante papel desempeñado por la Cruz Roja china para difundir los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos adicionales. El estatuto de la Cruz Roja china, adoptado en octubre de 1993, enuncia los derechos y obligaciones de la organización, lo que le confiere protección jurídica para sus actividades destinadas a dar a conocer dichos instrumentos. La Cruz Roja china organizó, en cooperación con el Comité Internacional de la Cruz Roja, sesiones de capacitación en octubre de 2003 y en mayo de 2004, y tiene previsto establecer en 31 provincias, desde ahora hasta fin de año, redes para promover el conocimiento del derecho internacional humanitario. El Gobierno chino tiene intención de seguir difundiendo los principios del derecho internacional humanitario y de contribuir a la aplicación de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales.

25. **El Sr. Kupchyshyn** (Ucrania) señala que su país, que apoya los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para garantizar el respeto de las normas del derecho internacional humanitario en los conflictos armados, es parte de los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra desde 1990 y reconoce la competencia de la Comisión Internacional de Encuestas.

26. Observando que los civiles con frecuencia se ven afectados directamente por los conflictos armados, el representante de Ucrania recuerda que las partes en un conflicto están obligadas a respetar las disposiciones de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, en particular las que se relacionan con la protección de los civiles, y subraya que la inobservancia de esas disposiciones debería ser considerada un crimen de guerra. Es necesario asegurar la adhesión universal a estos tratados.

27. Las Naciones Unidas desempeñan una función destacada en ese sentido. El representante de Ucrania acoge con satisfacción en particular la importante contribución aportada por el Consejo de Seguridad en lo que concierne a la protección de los civiles, en particular los niños, en los conflictos armados. Es necesario adoptar medidas con urgencia para impedir que los niños se vean afectados o sean utilizados, secuestrados, reclutados o desplazados por los conflictos armados o sean víctimas de explotación sexual u otros malos tratos. Las partes en un conflicto están obligadas a aplicar las resoluciones adoptadas al respecto por el Consejo de Seguridad.

28. El Comité Internacional de la Cruz Roja desempeña una importante función para promover el derecho humanitario y ayudar a los gobiernos a poner en práctica las medidas necesarias para asegurar el respeto de este derecho. Ucrania ha concertado un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja con miras a establecer una misión de la Cruz Roja en Ucrania, lo que debería contribuir a fortalecer la cooperación entre Ucrania y la Cruz Roja. Al subrayar la importancia que reviste la Comisión Internacional de Encuesta, el representante de Ucrania hace un llamamiento a todos los Estados para que formulen la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I.

29. **El Sr. Makarowski** (Suecia), haciendo uso de la palabra en nombre de los cinco países nórdicos, Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, subraya que los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977 son la piedra angular del derecho internacional humanitario. Es de suma importancia que todos los Estados y todas las personas que participan en los conflictos armados apliquen esos tratados. Asimismo, es necesario tratar de que el derecho internacional humanitario refleje las realidades y las necesidades políticas. Por consiguiente, ese derecho debe ser desarrollado ocasionalmente y los países nórdicos participan activamente en ese proceso.

30. Se estima que en el decenio de los noventa, 24 millones de personas murieron en conflictos armados, muchas de las cuales eran civiles víctimas de crímenes de guerra. Con el fin de salvar vidas humanas, reducir los sufrimientos y mejorar las posibilidades de reconciliación después de los conflictos, es preciso reforzar el respeto al derecho internacional humanitario.

31. Sin lugar a dudas, la Corte Penal Internacional debería desempeñar una función primordial a este

respecto y en la lucha contra la impunidad de los autores de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y actos de genocidio. Es preciso tratar de obtener la adhesión del mayor número posible de Estados al Estatuto de Roma y que los Estados contratantes presten su apoyo a la Corte para que ésta pueda ejercer sus funciones.

32. Además, la Comisión Internacional de Encuesta podría y debería desempeñar una función para asegurar el respeto del derecho internacional humanitario. Los países nórdicos instan a los Estados a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo I a fin de reconocer la competencia de la Comisión para investigar cualquier hecho que pueda suponer una violación grave del derecho internacional humanitario y permitir a la Comisión que facilite, mediante sus buenos oficios, la observancia de sus disposiciones.

33. Es esencial que la comunidad internacional reaccione cuando antes a las violaciones del derecho internacional humanitario. Para fortalecer el respeto del derecho humanitario es necesario adoptar medidas preventivas, por ejemplo, mediante campañas de sensibilización y la enseñanza del derecho humanitario. Los países nórdicos estiman que la labor de la comunidad internacional a este respecto podría ser más eficaz y disuasiva para impedir futuras violaciones del derecho internacional humanitario.

34. Es preciso subrayar la función y la importancia del Comité Internacional de la Cruz Roja y los países nórdicos expresan su reconocimiento al Comité por la labor que ha realizado y los esfuerzos que ha desplegado para difundir el derecho internacional humanitario, en particular por conducto de su servicio consultivo sobre derecho internacional humanitario.

35. Todas las partes en un conflicto armado deben respetar el derecho humanitario y los países nórdicos hacen un llamamiento a todos los Estados y a todas las entidades para que respeten este derecho, en particular en lo concerniente a las obligaciones de los beligerantes de asegurar la protección de los civiles.

36. **La Sr. Eunju Ahn** (República de Corea) declara que su país ha adoptado diversas medidas para fortalecer el derecho internacional humanitario, en particular para dar a conocer este derecho y aplicarlo plenamente a nivel nacional. El Gobierno de la República de Corea estableció el Comité Nacional Coreano para el Derecho Humanitario Internacional en octubre de 2004. Entre otras funciones, este Comité está encargado de hacer

recomendaciones por lo que respecta a las medidas que deban adoptarse para aplicar el derecho internacional humanitario, a las ratificaciones de los tratados de derecho internacional humanitario y a la difusión más amplia de ese derecho. Asimismo, puede hacer recomendaciones en lo que concierne a la interpretación y aplicación de los principios de dicho derecho, la cooperación con el CICR y los comités nacionales de otros países.

37. El Gobierno de la República de Corea ha ratificado numerosos tratados de derecho internacional humanitario desde 2002. Reconoció la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta en abril de 2004. En febrero de 2003, aceptó la enmienda al artículo 1 de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. También ratificó el Protocolo adicional de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados en septiembre de 2004. Por último, está considerando la posibilidad de adherirse a la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su Protocolo.

38. El hecho de adherirse a un tratado de derecho internacional humanitario no es sino una primera etapa, y todo Estado parte debe adoptar las medidas de aplicación necesarias. Los Estados partes deben también dar a conocer mejor el derecho internacional humanitario a los miembros de las fuerzas armadas, la fuerza de policía, los estudiantes, los funcionarios y los medios de difusión, y al público en general. En ese sentido, la función del CICR es particularmente importante y se debe agradecer al Comité la labor realizada con otras organizaciones para crear las mejores sinergias posibles y promover una mayor toma de conciencia acerca de los problemas del derecho internacional humanitario. Con tal fin, el CICR ha cooperado estrechamente con varias organizaciones, y en particular ha ayudado al Gobierno de la República de Corea a desempeñar su función de país anfitrión del 42º período de sesiones de la Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana (AALCO).

39. Durante ese período de sesiones, se dedicó una sesión especial al derecho internacional humanitario en los conflictos armados modernos, y al finalizar el período de sesiones, 47 países miembros de la Organización adoptaron la Resolución de Seúl sobre el derecho internacional humanitario. Esa resolución exige a los

Estados miembros que no lo hayan hecho que ratifiquen los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977 así como otros tratados de derecho internacional humanitario. Insta también a todos los Estados miembros a que aseguren la aplicabilidad de este derecho adaptando su legislación y su reglamentación, establezcan comités nacionales de derecho internacional humanitario, respeten el principio de distinción y proporcionalidad, protejan a las poblaciones civiles, las personas *hors de combat*, los prisioneros de guerra, los objetivos civiles y los bienes culturales, eligiendo cuidadosamente sus métodos de guerra a fin de evitar pérdidas inútiles y sufrimientos excesivos, y a que cooperen además con el CICR para permitirle desempeñar su mandato humanitario de protección y asistencia a las víctimas de los conflictos armados.

40. En consecuencia, la delegación de la República de Corea insta a la Comisión a que reconozca y apoye los esfuerzos realizados por la Organización Consultiva Jurídico Asiático-Africana para promover la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario. La delegación de la República de Corea desea proponer que se mencione en el proyecto de resolución sobre el tema que se examina la adopción de la resolución de Seúl por la Organización Consultiva Jurídico Asiático-Africana.

41. **El Sr. Ascencio** (México) señala como prueba del compromiso de su país con el derecho internacional humanitario y la protección de las poblaciones civiles y las víctimas de los conflictos armados su actuación, como miembro no permanente del Consejo de Seguridad, al promover la adopción de la resolución 1502 (2003), relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas, el personal asociado y el personal humanitario en las zonas de conflicto, y las medidas que ha adoptado con el fin de asegurar a nivel nacional y regional y el reconocimiento y respeto del derecho internacional humanitario. A tal efecto, recuerda a todos los Estados que no basta con la ratificación o adhesión a los instrumentos internacionales existentes, sino que se requiere también la plena ejecución y la instrumentación interna de los mismos.

42. A nivel nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional ha promovido la difusión de manuales militares que recogen las disposiciones de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, del derecho internacional humanitario y de la protección de los derechos humanos, y ha organizado, con el apoyo del CICR, reuniones de adiestramiento en esa esfera para el personal militar

nacional, que ha participado en las actividades internacionales de adiestramiento. A nivel regional, México ha apoyado las decisiones adoptadas, en el marco de la Organización de los Estados Americanos, para fortalecer el derecho internacional humanitario de conformidad con el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas. Asimismo, en 2003 y 2004, presentó proyectos de resolución en ese sentido que contenían importantes disposiciones relativas a la protección de las víctimas de los conflictos armados, en particular las poblaciones civiles y los prisioneros, y el acceso del personal humanitario a las víctimas como se prevé en la resolución 1502 (2003) del Consejo de Seguridad. Asimismo, en 2003 se organizó una reunión regional de expertos con miras a fortalecer el respeto del derecho internacional humanitario con la ayuda del CICR, en el cual colabora estrechamente en esa esfera por conducto de la oficina regional que abrió en México en 2002.

43. **El Sr. Hafrad** (Argelia) recuerda que las normas del derecho internacional humanitario son el fundamento de la protección de las víctimas de la guerra y tienen fuerza obligatoria. Argelia, que es parte en la mayoría de los instrumentos relativos al derecho internacional humanitario, concede por lo tanto gran importancia a la protección de los derechos humanos en los conflictos armados. En ese sentido, en octubre de 2001, Argelia ratificó la Convención de Ottawa sobre las minas antipersonal.

44. Además, el representante de Argelia acoge con satisfacción el informe sobre la protección de los niños en los conflictos armados, así como el informe sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, aunque lamenta que no se haya evocado la cuestión de la protección de las poblaciones civiles en los territorios ocupados. Además, desea destacar la importante función que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja por lo que respecta a la promoción de las normas del derecho internacional humanitario y a la asistencia a los Estados para aplicar estas normas a nivel nacional.

45. **El Presidente** dice que no hay más oradores en la lista. Invita a los dos Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos adicionales que desean intervenir a que hagan uso de la palabra.

46. **El Sr. Kuzmenkov** (Federación de Rusia) recuerda que la Federación de Rusia concede mucha importancia a los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos

adicionales de 1977, que constituyen el fundamento del derecho internacional humanitario. Es preciso reconocer que no todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas están dispuestos a cumplir con las obligaciones que dimanar de los Protocolos, por lo que la Federación de Rusia se suma al llamamiento hecho por el Secretario General a los Estados que aún no lo han hecho para que consideren la posibilidad de adherirse a esos instrumentos.

47. En todo caso, son muchos los Estados que se han adherido a ambos Protocolos, lo que demuestra la importancia que revisten esos instrumentos en todo el mundo. El representante de la Federación de Rusia encomia los esfuerzos desplegados por el Comité Internacional de la Cruz Roja y sus sociedades nacionales para dar a conocer los principios del derecho internacional humanitario, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales.

48. No obstante, aún subsisten lagunas, en particular por lo que respecta a las solicitudes de asistencia dirigidas a la Comisión Internacional de Encuesta, establecida en aplicación del artículo 90 del Protocolo I. La Federación de Rusia estima que si los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional pudieran recurrir a dicha Comisión, ello permitiría fortalecer los principios de objetividad, imparcialidad e igualdad en las investigaciones realizadas sobre los crímenes de guerra.

49. **El Sr. Paclisanu** (Comité Internacional de la Cruz Roja) subraya que la protección de la vida y la dignidad del ser humano es un objetivo fundamental que constituye la esencia misma del derecho internacional humanitario. Dondequiera que no se respeta ese derecho los seres humanos sufren más gravemente y las consecuencias de los conflictos son más difíciles de superar. Nadie ignora que para mejorar el respeto del derecho humanitario se deben adoptar ya medidas en tiempos de paz. En ese sentido, el Comité Internacional de la Cruz Roja alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de adherirse a todos los instrumentos relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, ya que la participación universal no podría dejar de fortalecer la autoridad de los tratados en cuestión. El CICR alienta también a los Estados a que adopten las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para dar efecto a las normas internacionales en el plano nacional. El CICR observa con satisfacción que del informe del Secretario General sobre la cuestión que se examina (A/59/321) se desprende

que los Estados aumentan sus esfuerzos a este respecto y están decididos a aplicar mejor el derecho internacional humanitario en su ordenamiento jurídico interno.

50. Hasta la fecha, 192 Estados son parte en los Convenios de Ginebra, 165 se han adherido al primer Protocolo adicional y 156 al segundo. El CICR toma nota con satisfacción de que otros muchos Estados han indicado que tienen previsto adherirse a los Protocolos y han adoptado las medidas preparatorias necesarias. El CICR recuerda además a los Estados que pueden reconocer la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta prevista en el artículo 90 del Protocolo I, y recurrir a los buenos oficios de la Comisión en situaciones de conflicto armado internacional o no internacional.

51. El CICR acoge con satisfacción también los progresos realizados en el establecimiento de la Corte Penal Internacional, validados por la ratificación del Estatuto de Roma por 97 Estados. El objetivo de la Corte es penalizar más efectivamente a las personas que cometen los crímenes más graves, en particular los crímenes de guerra. Se reconoce ampliamente que es mediante la puesta en práctica de un sistema completo de jurisdicción nacional e internacional que se complementa entre sí que se podrá prevenir la impunidad. Así pues, es de vital importancia aplicar a nivel nacional las normas relativas a la represión de los crímenes de guerra, habida cuenta de que la puesta en vigor de la responsabilidad individual es un mecanismo esencial para velar por el respeto del derecho.

52. El CICR, por conducto de su servicio consultivo sobre el derecho internacional humanitario, está dispuesto a prestar asistencia a las autoridades nacionales para que adapten su legislación penal sobre la represión de los crímenes de guerra según lo previsto en los Convenios de Ginebra y en los Protocolos adicionales, adoptando todas las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias a nivel nacional.

53. No obstante, no es suficiente adoptar una legislación penal o adaptar esa legislación. Para el CICR, la protección eficaz de los bienes culturales en caso de conflictos armados es también esencial. Estos bienes deben protegerse no sólo por su valor intrínseco para la humanidad y las generaciones futuras, sino también porque los ataques contra estos bienes pueden generar nueva violencia, dar lugar a hostilidades generalizadas y provocar la violación de los valores que el derecho trata de preservar. En 2004 se celebra el cincuentenario

de la adopción de la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, y cabe felicitarse por la entrada en vigor del segundo Protocolo de la Convención, concertado en 1999. Para promover la ratificación y la aplicación de estos instrumentos a nivel nacional, el CICR organizó en 2004, conjuntamente con la UNESCO, una serie de seminarios regionales en cada continente. El CICR aprovecha la oportunidad para hacer un llamamiento a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de adherirse a todos los tratados importantes.

54. Muchos Estados ya han adoptado una legislación nacional para la protección de las personas durante los conflictos armados. No obstante, la aplicación nacional de derecho internacional humanitario debe ser una preocupación constante. Las leyes y reglamentos internos se deben adaptar de conformidad con los tratados existentes y teniendo en cuenta el desarrollo del derecho internacional en su conjunto. En ese sentido, ha resultado muy útil la labor realizada por los comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario. En la actualidad, hay 68 comités que trabajan activamente en todo el mundo, y el CICR coopera estrechamente con ellos.

55. El CICR acoge con satisfacción los anuncios de contribución hechos por los Estados en la 28ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, celebrada a fines de 2003. En esa ocasión, muchos Estados se comprometieron a adherirse a los instrumentos de derecho humanitario y a adoptar las medidas necesarias para dar efecto a esos instrumentos a nivel nacional. El CICR espera que se cumplan las promesas hechas y subraya que está dispuesto a prestar toda la asistencia necesaria a tal efecto.

56. **El Sr. Chaabani** (Túnez), haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de los Estados Árabes, afirma la universalidad de los cuatro Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados, que forman parte integrante del derecho internacional humanitario. Hace un llamamiento a todos los Estados para que respeten las normas de derecho humanitario y en particular el Protocolo I. Por último, reitera que el derecho internacional humanitario es aplicable a la situación existente en los territorios palestinos ocupados y pide que se respete la opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia con respecto a la obligación de todos los Estados partes en el cuarto

Convenio de 1949 de hacer respetar por Israel el derecho internacional humanitario incorporado en dicho Convenio.

57. **El Sr. Lavallo-Valdés** (Guatemala) propone, a reserva de las repercusiones presupuestarias que esta propuesta pueda tener, que se publique como documento oficial la declaración hecha por el representante del CICR, ya que contiene información que no figura en el informe del Secretario General y sería muy útil para la Sexta Comisión en sus debates.

Ejercicio del derecho de respuesta

58. **El Sr. Lenk** (Israel) se pronuncia enérgicamente contra la utilización abusiva que se hace de la tribuna que ofrece la Sexta Comisión para recordar las obligaciones de una sola parte, en un solo conflicto, en virtud del derecho internacional humanitario, ya que el respeto del derecho humanitario, esencial en todas las situaciones de conflicto armado, se debilita y no se fortalece si se utiliza como un arma política. El orador se sorprende que no se hayan señalado paralelamente las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario y la política deliberadamente terrorista aplicada por los dirigentes palestinos que violan este mismo derecho ya que pone en peligro el derecho a la vida de civiles inocentes víctimas de atentados en Israel así como el derecho de la población palestina utilizada como escudo humano por los autores de estos atentados. Si bien Israel tiene el deber de proteger a su población contra los atentados terroristas, tiene igualmente la obligación de respetar las obligaciones que le impone el derecho internacional humanitario, aunque su tarea se ve complicada por las tácticas a que recurren sus adversarios, sobre quienes recae la principal responsabilidad por las pérdidas palestinas que resultan de sus actos. En ese conflicto, como en todos los conflictos, la responsabilidad se debe compartir, y los intereses del derecho internacional humanitario se atienden mejor cuando ese derecho se aplica equitativamente a todas las partes, teniendo debidamente en cuenta la realidad sobre el terreno, y no cuando se invoca de manera inapropiada y con un propósito dudoso.

59. **El Sr. Hmoud** (Jordania) recuerda que, si bien la Sexta Comisión es una comisión técnica, sus debates tienen también una dimensión política en la medida en que se refieren a cuestiones como la aplicación del derecho internacional humanitario en general y de los dos Protocolos adicionales en particular, que guardan relación con uno de los objetivos primordiales de las

Naciones Unidas, a saber el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y con una situación conexa, la situación en Palestina. Además, no cabe duda alguna de que el derecho internacional humanitario y los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 se aplican al territorio palestino ocupado. Así pues, hay que acoger con satisfacción la intención declarada por Israel de respetar sus obligaciones en tanto que Potencia ocupante en los territorios ocupados desde 1967.

60. Por otra parte, las medidas adoptadas por un Estado para proteger a su población contra ataques terroristas, en ejercicio de un derecho que Jordania reconoce gustosamente a todos los Estados, deben respetar ciertas reglas y obligaciones propias del derecho internacional humanitario, a saber, en el caso de Cisjordania y de Jerusalén oriental, el Convenio de La Haya relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, de 1907, y su reglamento relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre, así como los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de esos Convenios. En particular, esas medidas deben responder al imperativo de la “necesidad militar”, lo que quiere decir, por ejemplo, que no se puede imponer ninguna sanción colectiva contra las poblaciones en razón de actos individuales.

61. **El Sr. Shreim** (Observador de Palestina) afirma ante todo que la Sexta Comisión es ciertamente el foro en el que debe abordarse la cuestión de las obligaciones jurídicas de los Estados en relación con el derecho internacional humanitario y, concretamente, la cuestión de las obligaciones que incumben a Israel como Potencia ocupante. Por lo que respecta al terrorismo, que se examinará en relación con otro tema del programa y en otros foros de las Naciones Unidas, el orador recuerda que en el derecho internacional humanitario, se consideran actos terroristas los ataques contra las poblaciones y objetivos civiles, en particular los lugares de culto, y los ataques indiscriminados contra civiles desprotegidos, prácticas a las que Israel ha recurrido ampliamente durante su ocupación de 37 años caracterizada por el empleo de una fuerza excesiva contra la población palestina. Nadie niega que Israel tiene el derecho y el deber de proteger la vida de su población, como lo ha recordado la Corte Internacional de Justicia en su reciente opinión consultiva; no obstante, la Corte ha precisado que, en el ejercicio de ese derecho, Israel debía respetar estrictamente las obligaciones que le impone el derecho internacional, lo que Israel no ha hecho con respecto a la población palestina.

Tema 141 del programa: Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares (A/59/125 y Add.1)

62. **La Sra. Noland** (Países Bajos), en nombre de los 25 miembros de la Unión Europea, los países candidatos (Bulgaria, Croacia y Rumania), los países en proceso de estabilización y de asociación y candidatos potenciales (Albania, Bosnia y Herzegovina, ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro) y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) miembros del Espacio Económico Europeo (Islandia y Liechtenstein), señala que los actos de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares nuevamente se han multiplicado, como lo atestiguan los atentados recientes de Yakarta y de Bagdad contra las embajadas de Australia, Grecia, los Países Bajos y Jordania, condena enérgicamente esos actos contrarios al principio de la inviolabilidad de esas misiones y representantes, que contribuye a la confianza de los Estados y el acuerdo entre los pueblos, y reafirma que nada puede justificar esa actitud y que sus autores deben comparecer ante la justicia. Convencida de la necesidad de aumentar la protección y la seguridad en esa esfera, la delegación de los Países Bajos exhorta a los Estados a que respeten escrupulosamente y apliquen al pie de la letra las disposiciones del derecho internacional relativas a las relaciones diplomáticas y consulares y aseguren la protección de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, que no deben ser sometidos a presión alguna. En ese sentido, los Estados receptores tienen una responsabilidad particular que la Asamblea General ha recordado en numerosas oportunidades y que debería ser reafirmada una vez más en una nueva resolución inspirada en la resolución 57/15.

63. La Unión Europea lamenta que sean tan pocos los Estados que han cumplido con la obligación que les incumbe de presentar un informe de conformidad con la resolución mencionada y espera que colme esa laguna en el futuro, teniendo en cuenta las normas que haya que respetar en esa esfera. Acoge con satisfacción en cambio el número cada vez mayor de Estados que se han adherido a los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, que merecen un reconocimiento universal, e insta una vez más, a aquellos Estados que aún no lo han hecho, a que se adhieran a esos instrumentos.

64. **El Sr. Eriksen** (Noruega), después de recordar que fue a instancia de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), en cuyo nombre hace uso del a palabra, que esta cuestión se incluyó en el programa de la Asamblea General hace 24 años, señala que la protección de los representantes extranjeros fue una de las primeras esferas de las relaciones internacionales reglamentada en todos los ordenamientos jurídicos y reafirma que la propia cooperación internacional depende de esta protección, que no se debe violar en ningún caso. De conformidad con las normas universalmente aceptadas del derecho internacional, como las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares, son los Estados receptores los que tienen la responsabilidad principal de velar por la protección de los representantes y de las misiones. Esta protección es en efecto una condición sine qua non para el establecimiento y el mantenimiento de las relaciones normales entre los Estados y la realización de los objetivos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. De esta protección dependen en efecto las comunicaciones oficiales entre los Estados, que son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Por su parte, los representantes tienen el deber de respetar estrictamente las leyes y normas de los países receptores, y la protección que se les ofrece es por razón de su función y no de su persona.

65. Finalmente, los países nórdicos condenan enérgicamente los actos de violencia cometidos contra los representantes diplomáticos y consulares, y contra los representantes de organizaciones intergubernamentales, actos que no pueden justificarse en ninguna circunstancia. Especialmente preocupados por el recrudecimiento de esos actos, que perturban gravemente el funcionamiento de dichas instituciones y que, en los últimos años, han causado numerosas víctimas, los países nórdicos insisten una vez más en la estrecha cooperación que debe existir entre los Estados receptores y los que envían representantes a fin de prevenir los atentados contra la seguridad de las misiones y de los representantes diplomáticos y consulares.

66. **La Sra. Ramos Rodríguez** (Cuba) condena inequívocamente los atentados contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares cuyos responsables no deben quedar impunes. Los Estados deben adoptar las medidas internas necesarias, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para prevenir en su territorio las actividades de personas, grupos u

organizaciones que alienten, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de las misiones. Es por ello que Cuba ha adoptado las medidas necesarias para prevenir cualquier acto de violencia contra las misiones y los representantes diplomáticos y consulares acreditados en su territorio nacional, y también para proteger las residencias de los representantes diplomáticos.

67. Por otra parte, la legislación penal cubana ha definido como delito los actos, agresiones y atentados contra el honor o la dignidad de los representantes diplomáticos de Estados extranjeros, contemplando severas penas de privación de libertad para los responsables de tales hechos. La delegación de Cuba se pronuncia por el estricto respeto de los convenios internacionales existentes en materia de protección y seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. Cuba acoge con satisfacción que 32 Estados pasaran a ser parte en los instrumentos de referencia, que mantienen un marcado interés y vigencia en el contexto actual de los acontecimientos.

68. **El Sr. Playle** (Australia) dice que su país sigue tanto más preocupado por la cuestión de la protección y la seguridad de las misiones y de los representantes diplomáticos y consulares cuanto que el 9 de septiembre de 2004 tuvo lugar un atentado con bomba en la Embajada de Australia en Yakarta (Indonesia). A este respecto, Australia desea agradecer nuevamente al Gobierno de Indonesia su cooperación. El personal de la Embajada no resultó afectado, pero lamentablemente perdieron la vida ciudadanos de Indonesia, incluidos policías y personal de seguridad que protegía la Embajada. Al Gobierno australiano le satisface poder ayudar a las víctimas de este atentado, proporcionando ayuda financiera a las familias de los fallecidos o heridos, así como al Gobierno de Indonesia para reforzar sus servicios de urgencia. Este atentado demostró una vez más que las misiones diplomáticas siguen siendo un objetivo predilecto de los grupos terroristas. Por esta razón, Australia pide a todos los Estados que cooperen para garantizar la seguridad de sus misiones y representantes diplomáticos y consulares y que todos los responsables de actos terroristas comparezcan ante la justicia de conformidad con el derecho internacional.

69. **El Sr. Kone** (Burkina Faso) observa que el informe del Secretario General (A/59/321) ha revelado graves fallas por parte de algunos miembros de la Organización respecto al cumplimiento de su obligación de garantizar la seguridad de los diplomáticos acreditados debidamente en sus territorios y libremente aceptados.

En el informe se señala que muchos diplomáticos de Burkina Faso, así como los locales de las representaciones de Burkina Faso en el extranjero, han sido víctimas de esta inobservancia del derecho internacional.

70. La protección de las misiones diplomáticas y consulares y de sus representantes es un principio esencial del derecho internacional y de la práctica diplomática, ya que estas misiones y representantes son los instrumentos que simbolizan y perpetúan las relaciones de amistad entre los Estados. Así pues, los representantes deben gozar en los países receptores de la seguridad necesaria para poder ejercer sus funciones, que contribuyen al mantenimiento y al fortalecimiento de la paz, la seguridad y la coexistencia pacífica entre los Estados. Los países receptores deben pues adoptar todas las medidas necesarias para sancionar de manera ejemplar a los autores de actos de violencia contra las misiones extranjeras y su personal. La obligación de protección del país receptor es una obligación imperativa de derecho internacional y se debe observar con el mayor rigor en forma integral y no selectiva.

71. Consciente de sus responsabilidades para con la comunidad internacional, Burkina Faso ha facilitado periódicamente toda la información necesaria sobre las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de todos los representantes diplomáticos y consulares en su territorio. Estos informes demuestran que ninguna misión ni el representante han sido objeto de amenazas, ni de ninguna otra forma directa de hostilidad en el territorio de Burkina Faso. Los servicios competentes continuarán adoptando las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la tranquilidad de las misiones y sus representantes.

72. **El Sr. Sinaga** (Indonesia) da las gracias a todos los que expresaron su pesar y sus condolencias a raíz del atentado terrorista que tuvo lugar recientemente en Yakarta cerca de la Embajada de Australia y que produjo también daños en la Embajada de Grecia. Ese bárbaro atentado, cometido en la mañana del 9 de septiembre de 2004, causó la muerte a nueve ciudadanos inocentes y lesiones a otros 102. Si los terroristas pretendían minar la determinación del Gobierno de Indonesia, el atentado no lo logró, y el Gobierno se mantiene firme en su empeño. Los terroristas tal vez esperaban sembrar las semillas de la disensión y la discordia entre los Gobiernos y los pueblos de Indonesia y de Australia, pero las dos naciones han establecido a través de los años relaciones sólidas que no pueden verse afectadas por un atentado terrorista.

73. Por lo que respecta a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares, Indonesia ya ha ratificado cuatro de los siete convenios mencionados en el informe del Secretario General (A/59/321). Con respecto a la solución obligatoria de las controversias, Indonesia estima que los Estados deben tener una opción y poder tratar de llegar primeramente a una solución en el marco de negociaciones, en lugar de estar obligados a recurrir automáticamente a procedimientos judiciales.

74. La policía y los servicios de inteligencia de Indonesia han establecido relaciones de trabajo con las embajadas extranjeras a fin de poder proteger mejor a la comunidad diplomática presente en el país. La protección de las misiones diplomáticas sigue siendo una alta prioridad en Indonesia.

75. **El Sr. Diallo** (Malí) declara que desde hace 24 años la violación de las disposiciones del derecho internacional relativas a la seguridad del personal diplomático y consular así como a la inviolabilidad de los locales diplomáticos y consulares es un problema que sigue figurando en el programa de la Sexta Comisión. El informe del Secretario General sobre esta cuestión (A/59/321) muestra que continúan los actos de violencia inaceptables contra las misiones y representantes diplomáticos y consulares. La delegación de Malí condena enérgicamente estos actos de violencia que amenazan la estabilidad de las relaciones internacionales, y estima que el respeto de los principios y las normas del derecho internacional es una condición esencial para las buenas relaciones entre los Estados, ya que la participación en los compromisos internacionales exige la adopción de medidas adecuadas para la aplicación de sus diferentes disposiciones.

76. Malí reafirma su adhesión a los principios del derecho internacional sobre las relaciones diplomáticas y consulares y estima que en las Convenciones de 1961 y de 1963 relativas a las Relaciones Diplomáticas y Consulares, respectivamente, así como la Convención de 1973 sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, incluidos los agentes diplomáticos y consulares, se deben respetar para que el personal diplomático y consular pueda ejercer sus funciones sin obstáculos.

77. Las prerrogativas e inmunidades de que gozan el personal y las instalaciones diplomáticas y consulares son en efecto una garantía indispensable contra los actos de violencia y consagran la obligación del Estado

receptor de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares. La obligación de garantizar la seguridad física de los diplomáticos es una obligación jurídica y cualquier incumplimiento amenaza con debilitar las relaciones de confianza entre las naciones. El Estado receptor debe pues respetar estrictamente y hacer aplicar las disposiciones del derecho internacional, y su obligación de proteger a los diplomáticos y sus bienes es una obligación que debe traducirse en resultados.

78. Los autores de actos de violencia contra diplomáticos y sus bienes deberían ser buscados y comparecer ante la justicia, y esa era la intención de Malí al presentar su informe sobre el tema el 25 de julio de 2003. Fiel a su tradición secular de hospitalidad, Malí siempre ha adoptado las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las misiones y representantes diplomáticos y consulares presentes en su territorio. Estima que la propuesta que figura en su informe, a saber el despliegue de guardias de seguridad ante las cancillerías y las residencias, constituirá una medida destinada a reforzar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares.

Se levanta la sesión a las 17.25 horas.